

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**

REPUBLICA de PANAMA  
ESTADO UNIDOS DE PANAMA

1 - 6. 0. 12  
2000  
2012

No. 630749

PAG. 1  
// JERAPA25 //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 12 -

77679

QUE LA SOCIEDAD :

MOUNTLAKE ENTERPRISES INC.  
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 416920 DOC. 346340 DESDE EL  
DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DOS

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1 ) VICENTE SALDAÑA RODRIGUEZ
- 2 ) CELESTINO ARAUZ
- 3 ) RAMON JURADO BORRERO

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE  
VICE-PRESIDENTE  
Tesorero  
SECRETARIO  
SUB-SECRETARIO

: VICENTE SALDAÑA RODRIGUEZ  
: RAMON JURADO BORRERO  
: VICENTE SALDAÑA RODRIGUEZ  
: CELESTINO ARAUZ  
: RAMON JURADO BORRERO

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DOS DE MARZO  
DEL DOS MIL DOCE A LAS 12:38:24 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS  
POR UN VALOR DE B/. 30.00  
COMPROBANTE NO. 12 - 77679  
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 026379  
FECHA: Viernes 02. Marzo DE 2012  
// JERAPA25 //

*Elizabeth Quijada*  
ELIZABETH QUIJADA R  
CERTIFICADOR



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Elizabeth Quijada*

3 quien actua en calidad de *Atencion*

4 y esta revestido del sello/timbre de *30*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia 05 MAR 2012  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 7019  
9 Sello/timbre 10 Firma *Atencion a Oficina*

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

Quito, 23 de diciembre 2014

Señor  
Simón Cordovez Gomez  
Presidente de Servicontrac S.A.

Ciudad.-

De mi consideración,

Por medio de la presente comunico a usted, que con fecha 23 de diciembre de 2014, se procedió a transferir acciones de valor un dólar cada una, de la Compañía Contratos y Servicios SERVICONTRAC S.A., de la siguiente forma:

**Nombre del Cedente:**  
MOUNTLAKE ENTERPRISES INC  
Nacionalidad: Panameña  
Número de Acciones: 700.000  
Valor de cada acción: US\$ 1  
Valor total: US\$ 700.000

**Nombre del Cesionario:**  
RUTH E. ANDRADE A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Número de Acciones: 700.000  
Valor de cada acción: US\$ 1  
Valor total: US\$ 700.000

Por la atención que de a la presente, antícpo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Mountlake Enterprises Inc  
**Cedente**

Ruth E. Andrade A.  
**Cesionario**



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423  
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

SCRITURA N° 7,565 DE 22 DE MAYO DE 2002

Por la Cual la sociedad anónima denominada **MOUNTLAKE ENTERPRISES INC.** otorga poder general a favor del señor **FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS**, para representar a la sociedad.

**REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL**



**NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO-----

(7,565) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC. otorga poder general a favor del señor FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS, para representar a la sociedad.

Panamá, 22 de mayo de 2002

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil dos (2002), ante mí, NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el señor RICARDO SOTO PAREDES, varón, de setenta y cinco (75) años de edad, casado, arquitecto, panameño, con domicilio comercial en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, segundo (2º) piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos setenta y dos (8-49-872), a quien conozco. El señor RICARDO SOTO PAREDES, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, la Notaria, a instancias del compareciente y con vista de

misma Notaría, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha cuatrocientos dieciséis mil novecientos veinte (416920), Documento trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta (360340), desde el diez (10) de mayo de dos mil dos (2002), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC., expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor del señor FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS, para que use y ejercite este poder en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, y para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dicho apoderado son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, y se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC., celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

===== \*\*\*\*\* =====  
----- ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE -----  
----- MOUNTLAKE ENTERPRISES INC. -----

----- Celebrada el 21 de mayo de 2002 -----

Siendo las 9:00 de la mañana del 21 de mayo de 2002, previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de MOUNTLAKE ENTERPRISES INC. en las oficinas de AROSEMANA NORIEGA & CONTRERAS, agente residente de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez N°10, Edificio Banco do Brasil, ciudad de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber: RICARDO SOTO PAREDES, LÍA de JURADO y CELESTINO ARAÚZ. ----- Al haber el quórum reglamentario, el señor RICARDO SOTO PAREDES, Presidente de la sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor CELESTINO ARAÚZ, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma.

El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad.

A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada: ----- R E S U É L V E S E :-----

Se autoriza al señor RICARDO SOTO PAREDES o al señor CELESTINO ARAÚZ, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor del Sr. FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS, varón, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, Ecuador y portador de la cédula de identidad N°17-0509117-9 del Ecuador, para representar á la sociedad, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general

bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con tales facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias; siendo facultado para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, pagos parciales, rentas, ingresos y utilidades y cualesquiera cantidades de dinero y tales otras sumas, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante.

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, como arrendador o arrendatario, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros.

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás establecimientos de corretaje, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, a los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de cualquier nación.

**REPUBLICA DE PANAMA**

**PAPEL NOTARIAL**



**NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

POSTALIA 05.254

personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán hacer toda clase de depósitos en ellas; así como retirar, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos o cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar y emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase como puedan ser necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a los que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y asistir financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar, suscribir y endosar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, entidades, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

7. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás



8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

9. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales, criminales, laborales, administrativos, contencioso-administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones privadas o gubernamentales u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, con poder especial para recibir, revocar, transigir, renunciar, delegar, substituir los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistir del proceso, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen disposiciones de litigios.-----

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**REPUBLICA DE PANAM PAPEL NOTARIAL**



**NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

como puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, resolver y solicitar la resolución de cualesquiera contratos que celebre; otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para el ejercicio de las facultades de administración general y representación legal de la sociedad en cualquier parte del mundo, pudiendo consignar en dichos documentos cuantas condiciones y términos convengan a la naturaleza de los actos que contengan; designando lugares para el cumplimiento de las obligaciones y otorgando toda clase de contratos y escrituras adicionales para enmendar o subsanar errores de otras, o cumplir formalidades de cualquier legislación que resultare aplicable.-----

11. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.-----

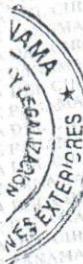
Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad. ----- (fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente.

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.-----

YO CERTIFICO: ----- (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.-----

-----  
La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita. -----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680), y JORGE LUIS ESPINOSA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-novecientos noventa y





conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. ----- Esta Escritura lleva el número SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO----- (7,565)

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. ----- (fdo.) MARGARITA ARANGO BREMNER.

(fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. ----- (fdo.) RAQUEL McKAY DESPAIGNE-----

(fdo.) NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". -----



Noemí Moreno Alba  
Notario Público Décimo 138-B



*El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto*

**CERTIFICA:**  
*Que la firma que antecede y que dice:*

NOEMÍ MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 7  
de JUNIO año 2004

ejercía el cargo de NOTARIA PÚBLICA DECIMA DEL CIRCUITO  
DE PANAMA.

Panamá 7 de JUNIO año 2004

NR-05230

Autenticación N° 138-B/EDE.G.

CONSULADO GENERAL EN PANAMÁ

Autenticación No. 76

Presentada para autentica  
el suscrito certifica que es auté  
ticas todas sus actuaciones

MERCEDES C  
Firma aut  
Dirección de Autenticaci  
Ministerio de Relac

Partida Arance  
Derechos recua

Firma del funcionario *Mercedes Cedeno*



conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. ----- Esta Escritura lleva el número SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO----- (7,565) -----  
 (fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. ----- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER.  
 (fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. ----- (fdo.) RAQUEL McKAY DESPAIGNE-----  
 (fdo.) NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". -----

*Noemí Moreno Alba*  
**NOEMÍ MORENO ALBA**  
 Notario Público Décimo 138-B



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA**

Autenticación No. 764 CGE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
 el suscripto certifica que es auténtica, siendo la que usa en  
 todas sus actuaciones el (la) señor (a)

**MERCEDES CEDEÑO**  
 Firma autorizada  
 Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones  
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 15.7  
 Derechos recaudados US\$ 50

Panamá, 8 de Junio del 2004



Quito, 23 de diciembre 2014

Señor  
Simón Cordovez Gomez  
Presidente de Servicontrac S.A.

Ciudad.-

De mi consideración,

Por medio de la presente comunico a usted, que con fecha 23 de diciembre de 2014, se procedió a transferir acciones de valor un dólar cada una, de la Compañía Contratos y Servicios SERVICONTRAC S.A., de la siguiente forma:

**Nombre del Cedente:**  
RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Número de Acciones: 800  
Valor de cada acción: US\$ 1  
Valor total: US\$ 800

**Nombre del Cesionario:**  
FELIPE JOSE CORDOVEZ A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Número de Acciones: 800  
Valor de cada acción: US\$ 1  
Valor total: US\$ 800

*El cedente es casado con capitulaciones matrimoniales*

Por la atención que da a la presente, antípico mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

Ramiro Javier Felipe Cordovez  
Cedente

Felipe José Cordovez A.  
Cesionario



# NOTARIA CUADRAGESIMA

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

Av. 12 de Octubre y Lincoln  
Edificio Torre 1492 Oficina 1501  
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930  
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com  
e-mail: notaria40@interactive.net.ec  
Quito - Ecuador

---

**TERCERA**  
**C O P I A**

---

De la Escritura de

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Otorgada por

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR

SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA

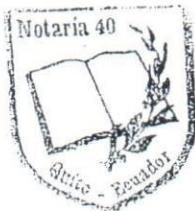
A favor de

INDETERMINADA

Cuantia: \$

13 DE ENERO DE 2009

Quito



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR:

RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR  
SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI      3      COPIAS

JIP

Escritura número 80 . -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Enero del año dos mil nueve, ante mí Doctor **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón; comparecen: el señor, **RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR**, por sus propios y personales derechos; y, la señora **SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil divorciados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el libro pertinente del Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

una más en el cual conste un contrato de capitulaciones matrimoniales, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**  
**COMPARECIENTES:** El señor RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, de profesión Ejecutivo Privado, divorciado, por una parte, y, por la otra, la señora SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA, divorciada y de profesión Ejecutiva Privada. Los dos comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. Están próximos a contraer matrimonio y no tienen impedimento legal alguno para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Antes de ahora, los comparecientes han adquirido para su patrimonio personal y exclusivo bines que se detallan a continuación. En el caso de RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, acciones en Mountlake Enterprices Inc que se trata de una sociedad de nacionalidad panameña, no domiciliada en Ecuador. Inversiones en Bancos del exterior. Los dividendos y rendimientos financieros que produzcan tanto las acciones como las diversas inversiones que posee JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, así como las renovaciones de toda inversión actualmente constituida a su favor en Bancos locales o del exterior, solamente acrecerá el patrimonio exclusivo del mismo. En el caso de SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA, es propietaria de: un vehículo marca HYUNDAI Santa Fe, año dos mil siete, tipo JEEP, color gris, motor No. G6EA7A782452, chasis No. KMHSG81DP7U168974. Una inversión de plazo fijo en el Produbank, la misma que se incrementa trimestralmente. Una libreta de ahorros en el Produbanco cuyo número es Uno Dos cero Cero Cinco Dos Tres Cinco Cuatro Cero guión Cero (#1200523540-0). Menaje de casa. Los rendimientos financieros que produzcan la inversión y depósito antes referidos, así como la posible posterior venta del vehículo antes referido, solamente acrecerán al patrimonio exclusivo de SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA.

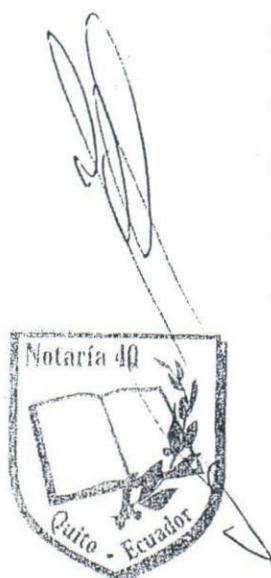
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Los cónyuges, durante la vigencia del matrimonio, deciden que los bienes que cada uno de ellos adquiera en el futuro, ingresarán a formar parte de su patrimonio propio y exclusivo en forma independiente, por lo que cada cónyuge tendrá la libre administración y disposición tanto de los bienes que tuvieren al momento de contraer matrimonio, como de los demás que por cualquiera causa o motivo adquieran dentro del mismo, ya sea a título gratuito, ya sea a título oneroso. Por lo tanto, en los referidos bienes no tendrá derecho alguno de propiedad el otro cónyuge. Por tanto, los ingresos que cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios, utilidades, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que devengare cada uno de los comparecientes, pertenecerán exclusivamente al cónyuge que lo obtuviera, no considerándose por lo tanto, bajo ningún concepto gananciales de la sociedad conyugal. En los demás bienes presentes y futuros existe separación total tanto de bienes muebles como inmuebles, renunciando los otorgantes a probables gananciales en la administración separada del otro cónyuge con fundamento en lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y más pertinentes del Código Civil, y Artículo dieciocho, numeral diecisiete de la Ley Notarial.- **CLÁUSULA CUARTA.- REFERENCIA OBLIGATORIA:**

Para la perfecta aplicación de las capitulaciones matrimoniales en los actos jurídicos mencionados en la cláusula cuarta, principalmente en aquellos que tengan como fin la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, se hará referencia al lugar, fecha y demás datos de otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales. Sin embargo, la omisión de esta referencia obligatoria de consignación de datos, no afectará al estado de separación total de bienes.

**CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA:** La cuantía de este instrumento de capitulaciones matrimoniales es indeterminada conforme dispone la Ley.



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

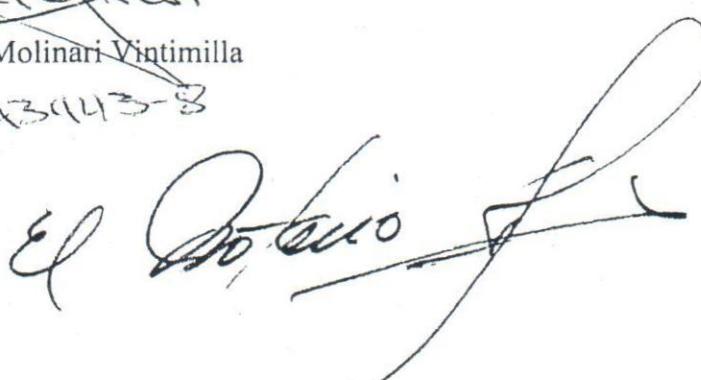
**CLÁUSULA SEXTA.- JURISDICCIÓN:** Los otorgantes en el caso de controversia judicial, renuncian domicilio y se someten ante los jueces competentes de la ciudad de Quito a trámite verbal sumario. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN:** Se tomará nota de esta escritura pública de capitulaciones matrimoniales, al margen de la partida de matrimonio que otorgue el señor Jefe de Registro Civil Provincial en el momento de celebrarse el matrimonio. Usted Señor Notario se servirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando Carrera Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les ~~fue~~ a los comparecientes íntegramente , por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Sr. Ramiro Javier Felipe Cordovez Escobar

C.C. Nro. 17-0289965-7

  
Sra. Sandra Lucía Molinari Vintimilla

C.C. Nro. 0102431143-8

  
El Doctor